



**ACUERDO No. CSJATA19-76**  
**6 de junio de 2019**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

Por medio del cual se corrige el Acuerdo No. CSJATA19-68 del 22 de mayo de 2019, Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. CSJATA19-68 del 22 de mayo de 2019, Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla

Que el anterior acto administrativo dentro de la parte resolutive se indicó en el artículo primero “Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 04 de junio del 2019 al 30 de agosto de 2019, cuando en realidad se pretendía ordenar la suspensión al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En atención a ello, esta Sala modifica el Acuerdo No. CSJATA19-68 del 22 de mayo de 2019 en el sentido de corregir la reseña del artículo primero de la parte resolutive señalando: Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 04 de junio del 2019 al 30 de agosto de 2019

Finalmente, nos permitimos aclarar que la corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir parcialmente el Acuerdo No. CSJATA19-68 del 22 de mayo de 2019 en el artículo primero de la parte resolutive señalando: *Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 04 de junio del 2019 al 30 de agosto de 2019*

**PARAGRAFO:** La corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente al Doctor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Juez Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Magistrada